



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0397

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguese nuevamente el poder (archivo 2), pero esta vez, inclúyase allí la dirección correcta del predio, materia de usucapión, así como los demás datos que lo identifican.

2.- Allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, objeto de pertenencia, pues el aportado fue expedido en el año 2013 (archivo 3 fl.4).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>05/11/2021</u>	<u>124</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	